

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



## Día internacional de las remesas familiares

**JUNIO 16**

### OEA (CIDH):

- **La REDESCA presenta su informe anual 2021 sobre la situación de los DESCAs en la región.** La Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presenta su V Informe Anual 2021, que compila los hechos más relevantes vinculados con la situación de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) en el hemisferio. El informe da cuenta de los principales avances, como también los retos y los desafíos identificados durante el período. A partir de sus hallazgos, se busca asimismo entablar un diálogo constructivo con los Estados miembros de la OEA en relación con los contenidos del informe. "Nuestro informe 2021 hace un llamado enfático a poner la economía al servicio de la gente y de la naturaleza en la región más desigual del planeta", subrayó Soledad García Muñoz, Relatora Especial DESCAs al momento de publicar el informe. "El informe es fruto de un arduo esfuerzo del equipo de la REDESCA, que dedicamos especialmente a quienes están en primera línea de defensa de los DESCAs, a la admirable entrega de las personas trabajadoras de la salud, de los cuidados y de la educación, como de quienes defienden el ambiente". A la luz del seguimiento realizado durante el año sobre la situación de los DESCAs en los 35 Estados miembros de la OEA y del trabajo desarrollado por el mandato en relación con todos los mecanismos de trabajo de la CIDH (sistema de casos, monitoreo, promoción y asistencia técnica), por un lado, el Informe anual da cuenta de la situación de los DESCAs en los Estados miembros, como de las principales actividades y trabajos del mandato, sintetizando además las principales tendencias y desafíos para la garantía de los DESCAs en el hemisferio. Con apoyo en la información recibida mediante las fuentes que se listan en el Art.59.5 del Reglamento de la CIDH, la REDESCA ha desarrollado su labor de monitoreo regional de los DESCAs, dando cuenta de ello en el Capítulo titulado "Situación de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales en el hemisferio". En el mismo, se analiza las medidas que los Estados han tomado para la protección y garantía de los DESCAs en distintos contextos, tomando en consideración las líneas estratégicas del mandato y el marco normativo del sistema interamericano, a saber: Derecho a la Salud y sus determinantes sociales: Pandemia y crisis alimentaria; Emergencia climática y Derecho Humano al Agua y Movilidad Humana y DESCAs; derechos

laborales y sindicales; empresas y derechos humanos; derecho a la educación, ciencia y tecnología; libertad académica y autonomía universitaria; y, finalmente, políticas fiscales, económicas y derechos humanos. Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en su Agenda Estratégica y en el marco de su planificación anual, el Capítulo relativo a las "Tendencias sobre los DESCAs a la luz del Informe 2021 de la REDESCA" destaca cuáles son los principales desafíos en torno a tres de las líneas estratégicas antes mencionadas, en concreto: Derecho a la Salud y Pandemia; Emergencia climática y Derecho Humano al Agua; Movilidad Humana y DESCAs. La REDESCA agradece tanto a los Estados como a las organizaciones de la sociedad civil, academia y otros actores por la información proporcionada a lo largo del año 2021, que ha contribuido a la elaboración de este informe anual. Asimismo, la REDESCA aspira a que este documento pueda ser de utilidad para todas las personas e instituciones que busquen analizar y profundizar en los grandes desafíos coyunturales y estructurales que afectan a la plena garantía de los DESCAs en el hemisferio. Para acceder al V Informe Anual 2021 completo, haga clic [aquí](#). La REDESCA es una Oficina autónoma de la CIDH, especialmente creada para apoyar a la Comisión en el cumplimiento de su mandato de promoción y protección de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el continente americano. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **Argentina (CIJ/Diario Judicial):**

- **Corte Suprema: en 2021 aumentaron las denuncias de personas mayores por situaciones de violencia doméstica.** La Oficina de Violencia Doméstica (OVD) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación atendió en 2021 un total de 804 denuncias de personas mayores afectadas por hechos de violencia doméstica, lo que representa un 35% más que en 2020. En respuesta, la Justicia dictó un acumulado de 2226 medidas de protección. Las mujeres representaron el 79% de las víctimas y, con relación a las edades, el 53% de las personas afectadas tenía entre 60 y 74 años y el 33% más de 74. La mitad de las personas mayores sufrieron el maltrato por parte de sus hijos/as, proporción que se incrementó entre las afectadas mayores de 75 años (64%). Asimismo, el 56% de las víctimas cohabitaba con la persona denunciada al momento de la presentación. Seis de cada 10 personas afectadas sufrieron violencia diaria o semanal, y se observó que 119 personas tenían algún tipo de discapacidad. Los datos corresponden al informe de la OVD titulado "Personas mayores afectadas por situaciones de violencia. Año 2021", que determinó que el 80% de las denuncias fueron realizadas por las propias personas afectadas (y el 20% por terceros). El informe reveló también que los varones fueron los principales agresores (65%) y que el 71% de las personas denunciadas tenía entre 22 y 59 años. De acuerdo con el relevamiento, se registraron diferentes tipos de violencia: psicológica (en el 97% de los casos), ambiental (49%), física (46%), simbólica (42%) y económica-patrimonial (38%), entre otras. De las personas afectadas, el 40% de los mayores de 75 años se encontraban en una situación de alto o altísimo riesgo. MEDIDAS DE PROTECCIÓN. En respuesta a las mencionadas denuncias, la justicia civil ordenó 2226 medidas de protección: otorgó 209 dispositivos de alerta; dispuso 470 prohibiciones de acercamiento y 454 prohibiciones de contacto, y ordenó 173 medidas de exclusión del hogar de la persona denunciada, entre otras. De las denuncias recibidas en la OVD, el 99,8% de los casos fueron derivados a la Justicia Nacional en lo Civil, 9% a la Justicia Nacional Criminal y Correccional, 4% al Fuero Penal Contravencional y de Faltas del GCBA, y 67% al programa Porteño Proteger. Asimismo, se brindó orientación sobre servicios de patrocinio jurídico gratuito (92% de los casos) y de salud (50%). DÍA MUNDIAL DE TOMA DE CONCIENCIA. El 15 de junio se conmemora el Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez, proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas. La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ratificada por la Argentina (Ley 27.630), obliga al Estado a garantizar los derechos y libertades de las personas mayores a través de medidas legislativas, administrativas, judiciales y de cualquier otra índole, a fin de brindar un adecuado acceso a justicia. En este marco, la Oficina de Violencia Doméstica garantiza el acceso a justicia de esta población y articula sus derivaciones con el programa Proteger, del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Asimismo, la OVD ofrece información permanente y realiza derivaciones a instituciones de distintas áreas de atención social, justicia y salud, entre otras, para que las personas mayores puedan acceder a los servicios de los organismos estatales.

Personas mayores afectadas por hechos de violencia doméstica. Año 2021.  
Resumen ejecutivo de resultados. Junio 2022.

**804**  
denuncias

**35%**  
más que en  
2020

**824**  
personas mayores  
afectadas

→ Representan el  
7% del total  
de las personas  
afectadas en  
2021 (11.579)

**5 de cada 10**  
sufren maltrato de  
parte de sus  
hijos/as



**8 de cada 10**  
son mujeres



**83%**  
argentinas



**119**  
tenían algún  
tipo de  
discapacidad



**97%** violencia psicológica

**46%** violencia física

**6 de cada 10**  
sufren violencia diaria o  
semanalmente

La justicia civil dispuso  
**2.226**  
medidas de protección

Fuente: Oficina de Violencia Doméstica. Corte Suprema de Justicia de la Nación.

**Las mujeres representaron el 79% de las víctimas y, con relación a las edades, el 53% de las personas afectadas tenía entre 60 y 74 años y el 33% más de 74.**

- **Un fallo judicial hizo lugar a una acción de injurias a través de redes sociales donde se acreditaron los hechos con herramientas de probanza del mundo digital.** Prueba en la nube, tercero de confianza y Blockchain ganan terreno en tribunales. En un caso por daños y perjuicios en relación al derecho de dignidad, honor e imagen, una persona inició acciones contra otra por unas publicaciones en la red social Facebook que luego se abrían "viralizado" a través de la red y de grupos de Whatsapp de la localidad de Roque Perez (Provincia de Buenos Aires), afectando a la misma. Se trató de los autos "Z C/ S/ Daños Y Perjuicios Por Afectación A La Dignidad", tramitados ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de La Plata, en donde el juez subrogante Salva hizo lugar a la demanda condenando al pago de los daños. La actora alegó que se habría publicado una imagen que simulaba ser una de las famosas placas rojas de un reconocido canal de televisión, en donde comparaba lo que la actora había ganado en concepto de horas extras, con los que la policía local había logrado en paritarias en ese momento, lo que le generó perjuicios a la misma ante la crítica local por la comparativa, inclusive "los compañeros de trabajo de la Municipalidad de Roque Pérez le manifiestan su descontento y enojo por no

percibir ni la mitad de ello en concepto de sueldo”. Luego de cursarse una misiva que le peticionaba que se rectifique, la demandada publicó la misiva en la red ofreciendo una disculpa irónica, que derivó en la demanda, con rebeldía de la acusada. Finalmente, el juez decidió que “frente al silencio que guardara la demandada, deben considerarse como auténticos y emanados de la Sra. M la publicación efectuada el 12 de septiembre de 2020, como su posterior ratificación y cuyas constancias han sido avaladas por el perito interviniente”, toda vez que la publicación “resulta -al menos- injurioso para la actora” ya que de la prueba informativa se demostró que la afirmación sobre el supuesto cobro no era real. Asimismo, remarcó que “la libertad de expresión no importa la impunidad ya que, si la publicación es de carácter perjudicial y si con ella se difama o injuria a una persona, no pueden caber dudas acerca del derecho que le asiste a quien se considera afectado de reclamar jurisdiccionalmente el dictado de una condena que castigue tales publicaciones, sin que ello implique enervar la libertad de prensa reconocida”. En cuanto al daño moral se valoró “la entidad del trastorno espiritual sufrido”, remarcando que “de la inimpugnada pericia informática del 7/6/2021 09:03:46 ni siquiera puede extraerse que la publicación haya sido más viral que lo habitual”. Lo más destacado del proceso fue que se realizaron varias pruebas electrónicas, para corroborar el hecho. Diario Judicial se comunicó con Santiago G. Rubín, abogado patrocinante de la parte actora en relación al caso: **Dju: ¿Cuáles fueron los hechos del caso?** Se trató de una publicación en la red social Facebook, donde se expresaba que una empleada del Municipio de la ciudad de Roque Pérez (prov. de BsAs) había cobrado en concepto de horas extras \$60.000, ello en el contexto de plena pandemia y restricciones, donde muchas personas obviamente se encontraban pasando un muy mal momento económico, a lo que se sumaba que la Policía Bonaerense se encontraba realizando reclamos, se habían manifestado frente a la Gobernación, obteniendo justamente \$60.000 en concepto de sueldo mínimo. La publicación circuló tanto por Facebook como por diferentes grupos de Whatsapp. Todo ello llevando a la producción de daños y perjuicios a la actora. **Dju: ¿Cómo se pudo acreditar la pretensión?** El 99% de las pruebas fueron digitales todas subidas al drive (salvo una informativa al Municipio), y logramos acreditar el acto dañoso con múltiples pruebas, desde lo tradicional se realizó una constatación notarial, donde inclusive se agregó parte del código fuente o estructura de archivos legible, dentro de las más innovadoras puedo mencionar el ofrecimiento de documentos electrónicos de certificación de tercero de confianza (“SafeStamper”), de conformidad al Decreto 182/2019, además todos los links de las pruebas fueron hasheados MD5, con un sello de tiempo, y luego subidas a Blockchain. Lo que fue analizado por el Licenciado en Informática. **Dju: Específicamente con la pericia informática, ¿Qué nos puede comentar?** El perito pudo garantizar al Juez que mediante la utilización de tecnología blockchain, en conjunto al cálculo de códigos hash de comprobación y la aplicación del sellado de tiempo, estaban dadas las condiciones respecto a la integridad y autenticidad de la prueba aportada. Manifestó que procedió a generar el código hash SHA-2 para cada uno de los archivos, con la herramienta online SHA256 File Checksum aseverando la integridad de los archivos ofrecidos como prueba documental. Con respecto al tercero de confianza, mediante la contraseña que le brindé para que pueda acceder a los servidores del mismo, pudo comprobar que en los servidores del tercero de confianza se encontraban alojadas copias (certificados) de la prueba documental y comprobar la fecha y hora registrada por el tercero de confianza al momento de validar la existencia de las páginas web. **Dju: ¿Que le pareció la sentencia?** Lo que se puede extraer de la lectura de la sentencia es un abordaje netamente tradicional, apoyado sobre la única prueba en papel realizada; con fundamentos generales, habiéndose citado jurisprudencia de 1986 y 1995. Entiendo que la mejora del servicio de justicia de cara al ciudadano, es claramente un esfuerzo compartido por todos los operadores, la tecnología no viene para quedarse, ya vino hace rato, nuestra cotidianidad está marcada por algoritmos, Inteligencia Artificial, Big Data, realidades virtuales, no es opcional, esto es disruptivo. Soy consciente que va a llevar tiempo, y nuestro compromiso con la innovación debe ser la constancia, seguir intentando conciliar dicha disrupción social con un servicio de justicia para el justiciable del siglo XXI.

- **El lenguaje inclusivo va a la Justicia.** El Gobierno porteño anunció la prohibición del lenguaje inclusivo en todas las aulas y el tema terminó en la Justicia. El Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario N° 1 de la Ciudad de Buenos Aires ya tiene dos causas en análisis. No más chiques, ni todxs, ni bienvenid@s en las escuelas de la ciudad de Buenos Aires. El Gobierno porteño anunció la prohibición del lenguaje inclusivo en todas las aulas y situación derivó en una lluvia de amparos y medidas cautelares. La primera causa fue impulsada por Cele Fierro y Vanesa Gagliardi, del MST en el FIT Unidad, mamá de una alumna y docente, respectivamente. Las amparistas afirmaron que esta decisión es "discriminatoria y atenta contra la libertad de expresión y también contra la identidad de género y/o su expresión". Asimismo, requirieron el dictado de una medida cautelar urgente con el objeto de que, hasta que se resuelva el fondo de la cuestión, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires "se abstenga de aplicar en los establecimientos educativos tanto privados como públicos, de educación inicial, primaria y secundaria la resolución criticada

y por ende permita a les docentes y alumnos que lo deseen utilizar el lenguaje inclusivo para todas las comunicaciones institucionales". A esta presentación se sumó otra iniciada por la representante legal de la Federación Argentina de lesbianas, gays, bisexuales y trans (FALGBT+), María Rachid y Mariana Gras Buscetto, argumentando que se "estringe, cercena, menoscaba el uso del lenguaje inclusivo con alcance a todos los establecimientos educativos de la Ciudad, públicos y privados, y en los tres niveles de enseñanza, tanto en el uso de los documentos oficiales en las escuelas como en los contenidos curriculares que docentes enseñen; toda vez que públicamente se ha instalado como una prohibición de su uso". Ambas causas -por conexidad- tramitan ante Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario N° 1 de la Ciudad de Buenos Aires, a cargo de la jueza Romina Lilian Tesone. "Esta nueva resolución de la Ciudad no solo es profundamente discriminatoria y podría vulnerar derechos bajo todos los pretextos discriminatorios citados en el párrafo anterior, sino que además vulnera la libertad de expresión y el derecho a la identidad y expresión de género de docentes y estudiantes en los ámbitos donde se debería enseñar todo lo contrario. Es una vergüenza que la educación en la Ciudad de Buenos Aires esté dirigida por una persona capaz de perseguir a quienes quieren expresarse de una manera más inclusiva para todes", añade la presentación. Y añade: "Desde ya, vamos a instar ante todas las instancias para que se respete el derecho a expresarnos como cada persona decida hacerlo y el derecho a respetar la diversidad también desde el lenguaje. La Real Academia Española no puede decidir cómo debemos expresarnos para ser un país más libre, más justo y más igualitario". Ambas causas -por conexidad- tramitan ante Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario N° 1 de la Ciudad de Buenos Aires, a cargo de la jueza Romina Lilian Tesone.

### **Colombia (CC):**

- **Corte Constitucional: licencia otorgada por la ANLA al Grupo Energía Bogotá S.A., para el desarrollo de un proyecto de transmisión de energía eléctrica, se ciñe a los lineamientos del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas y no amenaza la salud.** La Corte Constitucional señaló que la producción científica actual indica que la exposición a campos electromagnéticos asociados a la conducción de energía en líneas de alta tensión, en los términos del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), no amenaza la salud humana ni compromete la integridad de la población infantil. El pronunciamiento fue hecho al estudiar una tutela que presentó la representante de una fundación sin ánimo de lucro, que ocasionalmente opera en Tabio, Cundinamarca, y vincula a menores de edad en situación de vulnerabilidad. La ciudadana solicitó la suspensión de la licencia otorgada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) al Grupo Energía Bogotá S.A. para el desarrollo de un proyecto de transmisión de energía eléctrica, el cual incluye la construcción de una torre de energía en uno de los predios donde la fundación realiza actividades algunos fines de semana. Según la accionante, la salud e integridad de los niños, niñas y adolescentes que permanecen en el lugar podría verse afectada, debido a que estarán expuestos a la radiación no ionizante propia de los campos electromagnéticos que los expone a padecer leucemia infantil. La Sala Sexta de Revisión, con ponencia de la magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado, señaló que los organismos internacionales dedicados a la investigación sobre el tema han descartado que la radiación no ionizante derivada de campos electromagnéticos relacionados con la conducción de energía eléctrica tenga incidencia sobre la salud, en el marco de las previsiones adoptadas por el RETIE. "La Sala concluye que, con soporte en lo manifestado de forma unísona por los especialistas en materia de salud invitados a conceptuar, no hay riesgo de que los niños, niñas y adolescentes puedan presentar cáncer asociado a la instalación de la Torre N75 y el cableado correspondiente", indicó la sentencia. Menos aun si se tiene en cuenta que los menores de edad asisten al lugar de forma esporádica y no habitan la zona. La Corte también explicó que el proyecto se ciñe a las exigencias de valores máximos de exposición y de distancias mínimas impuestas por el RETIE, adoptados en consonancia con las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en la materia. Incluso, el diseño del proyecto en cuestión presenta valores muy por debajo de las exigencias máximas de exposición a campos electromagnéticos que fijó aquel reglamento. "También respeta las distancias entre la infraestructura eléctrica y otras construcciones. La casa cercana al punto de torre se encuentra aproximadamente a 60m, y en cualquier caso lo cierto es que ni la accionante ni los niños agenciados la habitan. Además, previa energización del proyecto UPME 03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II Y NORTE 230 KV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS [prevista para 2025] este será sometido a valoración y certificación del cumplimiento de la totalidad del reglamento", puntualizó la Sala. Por tal motivo, la Corte confirmó el fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior de Bogotá, el cual negó la tutela presentada por la ciudadana.

## Perú (La Ley):

- **Corte Suprema: Debida motivación de las resoluciones integra el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.** Corte Suprema establece que uno de los componentes del derecho a la tutela jurisdiccional se encuentra constituido por el derecho de las partes a obtener del órgano jurisdiccional una resolución que se pronuncie motivadamente sobre el fondo del asunto puesto en su conocimiento, independientemente de que esta sea favorable o no a sus intereses. Entérese los detalles en la presente nota. [Casación N° 29235-2018 Lima]. La Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema establece que uno de los componentes del derecho a la tutela jurisdiccional se encuentra constituido por el derecho de las partes a obtener del órgano jurisdiccional una resolución que se pronuncie motivadamente sobre el fondo del asunto puesto en su conocimiento, independientemente de que esta sea favorable o no a sus intereses. **¿Cuál fue el caso?** Una servidora pública interpuso demanda solicitando que se declare la nulidad de dos resoluciones y se ordene a la entidad empleadora que abone en forma continua y mensual el reintegro de los incrementos remunerativos, otorgados mediante diversos decretos supremos, y el Decreto Ley N° 25697, más el pago de devengados e intereses legales. En segunda instancia, la sala judicial confirmó la sentencia de primera instancia que declaró fundada en parte la demanda, Ante ello, la entidad pública empleadora interpuso recurso de casación al considerar que la sala superior incurrió en infracción normativa del artículo 139, numerales 3) y 5), de la Constitución y en infracción normativa del artículo 49 de la Constitución de 1979. **¿Cómo resolvió la Corte?** Al tomar conocimiento del caso en casación, la sala suprema advierte que entre los fundamentos de la sentencia de la sala superior se dispone que le corresponde a la demandante el otorgamiento de los reintegros de los beneficios económicos previstos en ciertos decretos supremos y en el Decreto Ley N° 25697, pese a que en primera instancia quedó consentido que dichos incrementos no correspondían ser otorgados. La sala suprema también constata que el colegiado superior no dio respuesta a lo señalado en la apelación de la entidad pública demandada, respecto a que la acción de cobro prescribe a los 15 años, de acuerdo con el artículo 49 de la Constitución de 1979 vigente durante la emisión de los referidos decretos supremos. A la par, el supremo tribunal advierte que la sala superior se confunde al considerar que la servidora pública pertenece a una entidad cuando la entidad demandada es otra. En este caso, la sala suprema determina que la sentencia de la sala superior impone una limitación ilegítima al derecho de la servidora a una resolución motivada y de fondo; realizando una motivación aparente que no da respuesta a la controversia. Se evidencia que aun cuando los argumentos expuestos en la sala superior tienen apariencia de constituir una fundamentación razonada de lo decidido, en realidad resultan insuficientes para dar una respuesta motivada al asunto materia de controversia, precisa el supremo tribunal. En consecuencia, la máxima instancia judicial concluye que la sala superior infringió el derecho al debido proceso contenido en el artículo 139 numeral 3 de la Constitución y el derecho a la debida motivación, consagrado por el artículo 139 numeral 5 de la Constitución, concordante con el artículo 121 del Código Procesal Civil, por lo que declaró fundado el referido recurso de casación.

## Estados Unidos (AP):

- **La Suprema Corte desestima caso de inmigración.** La Corte Suprema de Estados Unidos declaró el miércoles que se equivocó al inmiscuirse en una disputa en torno a una norma migratoria aplicada durante la presidencia de Donald Trump que el gobierno actual ha anulado, por lo cual el máximo tribunal desestimó el asunto. El máximo tribunal del país había dicho que se involucraría en el asunto de si varios estados con gobiernos republicanos, encabezados por Arizona, podían asumir la defensa legal de la norma de “carga pública”, según la cual se le debe negar la residencia permanente a los inmigrantes que hagan uso de cupones de alimento y otros tipos de asistencia pública. La Corte Suprema escuchó argumentos en febrero y parecía encaminarse a emitir un fallo, pero el miércoles divulgó una opinión sin firma y de apenas una oración diciendo que desestimaba el caso. Ello deja intacto el fallo de una instancia menor a favor del gobierno del presidente Joe Biden, de que los estados no tenían derecho a intervenir. El Chief Justice del máximo tribunal, John Roberts, escribió un anexo diciendo que coincidía con la decisión de no escuchar el caso, pues contiene “una gran cantidad de asuntos ajenos” a la cuestión la Corte Suprema había acordado revisar. “Queda claro que este avispero podría impedir” una determinación en el caso “o por lo menos, complicaría nuestra resolución de ese tema”, escribió el justice. A Roberts se sumaron otros justices jueces de la mayoría conservadora del tribunal: Clarence Thomas, Samuel Alito y Neil Gorsuch. Gorsuch fue nominado por Trump. Los otros dos magistrados designados por Trump — Brett Kavanaugh y Amy Coney Barrett— no se expresaron al respecto. El meollo del caso es una ley

federal según la cual un inmigrante que resulte ser una “carga pública” no puede recibir la residencia permanente (tarjeta verde) en Estados Unidos. La administración Trump amplió significativamente la definición de ese término para incluir a quienes reciban varios tipos de prestaciones, incluyendo cupones de alimentos o Medicaid, el programa de asistencia financiera para los pobres. Ello llevó a demandas en los tribunales, pero la Corte Suprema permitió mantener la política mientras los litigios seguían su curso. La administración Biden revocó la norma y ha instalado nuevas directrices. El gobierno actual señala que bajo la presidencia de Trump se le negaron tarjetas verdes únicamente a tres personas, cuyas solicitudes fueron luego reevaluadas y aprobadas. Grupos que defienden a los migrantes dicen que el mayor impacto de la norma fue asustar a los inmigrantes, llevándolos a rechazar o no solicitar las prestaciones públicas ante el temor de que éstas les obstaculizaran sus procesos para obtener la residencia permanente.

### **Unión Europea (TJUE):**

- **Sentencias del Tribunal de Justicia en los asuntos C-697/19 P | Sony Corporation y Sony Electronics/Comisión, C-698/19 P | Sony Optiarc y Sony Optiarc America/Comisión, C-699/19 P | Quanta Storage/Comisión y C-700/19 P | Toshiba Samsung Storage Technology y Toshiba Samsung Storage Technology Korea/Comisión. Cártel en el mercado de los lectores de discos ópticos: el Tribunal de Justicia anula parcialmente la Decisión de la Comisión, pero mantiene los importes de las multas impuestas.** La Comisión incumplió su obligación de motivación al considerar que, además de participar en una infracción única y continua, las empresas de que se trata también participaron en varias infracciones distintas. Mediante Decisión de 21 de octubre de 2015, 1 la Comisión constató que varias sociedades habían infringido las normas en materia de competencia al participar en un cártel en el mercado de los lectores de discos ópticos (LDO) y les impuso multas por un importe total de 116 millones de euros. La infracción en cuestión se refiere a los LDO utilizados concretamente en ordenadores de sobremesa y ordenadores portátiles fabricados por Dell y por Hewlett Packard. Principales fabricantes de productos originales en el mercado mundial de ordenadores personales, estas sociedades utilizan procedimientos de licitación desarrollados a escala mundial. Estos últimos implican, en particular, negociaciones trimestrales sobre un precio y sobre volúmenes de compras globales con un pequeño número de proveedores preseleccionados de LDO. La Comisión consideró que los participantes en el cártel habían coordinado sus comportamientos contrarios a la competencia, al menos del 23 de junio de 2004 al 25 de noviembre de 2008. Se comunicaron sus intenciones respecto a las estrategias de candidatura para la obtención de los contratos, compartieron los resultados de las licitaciones e intercambiaron otra información sensible. Dicha institución precisó que tal coordinación se había realizado mediante una red de contactos bilaterales paralelos. Los participantes en el cártel pretendían ajustar sus volúmenes en el mercado y actuar de manera que los precios se mantuvieran en niveles más elevados de lo que habrían sido de no existir esos contactos bilaterales. Sony Corporation, Sony Optiarc, Sony Optiarc America, Quanta Storage, Toshiba Samsung Storage Technology y Toshiba Samsung Storage Technology Korea interpusieron un recurso ante el Tribunal General de la Unión Europea con objeto de que se anulara la Decisión de la Comisión o se redujera el importe de las multas impuestas. Mediante sentencias de 12 de julio de 2019, 2 el Tribunal General desestimó sus recursos. Se interpusieron ante el Tribunal de Justicia sendos recursos de casación contra las sentencias del Tribunal General con objeto de que se anularan estas y la Decisión de la Comisión, o se redujera el importe de las multas impuestas. Mediante las sentencias que ha dictado hoy, el Tribunal de Justicia anula las sentencias del Tribunal General y anula parcialmente la Decisión de la Comisión. El Tribunal de Justicia considera en particular que el Tribunal General incurrió en error de Derecho al declarar que la Comisión no había violado el derecho de defensa de las sociedades y que había cumplido su obligación de motivar la decisión por la que estimaba que estas participaron en varias infracciones distintas, además de participar en una infracción única y continua. El Tribunal de Justicia desestima todas las demás alegaciones formuladas por las partes. Respecto a las multas impuestas por la Comisión, el Tribunal de Justicia estima, en la fase de avocación, que ninguno de los elementos invocados por los participantes en el cártel ni ningún motivo de orden público justifica que haga uso de su competencia jurisdiccional plena para reducir el importe de las mismas

Cuadro recapitulativo de las multas

<b>Empresas</b>	<b>Importe de la multa fijado por la Comisión (en millones de euros)</b>	<b>Importe de la multa tras el procedimiento ante el Tribunal General: confirmación de la Decisión de la Comisión</b>	<b>Importe de la multa tras el procedimiento ante el Tribunal de Justicia: anulación parcial de la Decisión de la Comisión</b>
Toshiba Samsung Storage Technology Corporation y Toshiba Samsung Storage Technology Korea Corporation	41,30 solidariamente responsables	Mantenimiento de la multa (=)	Mantenimiento de la multa (=)
Sony Corporation y Sony Electronics	21,02 en tanto que solidariamente responsables	Mantenimiento de la multa (=)	Mantenimiento de la multa (=)
Sony Optiarc	9,78, de los cuales 5,43 solidariamente con Sony Optiarc America	Mantenimiento de la multa (=)	Mantenimiento de la multa (=)
Quanta Storage	7,15	Mantenimiento de la multa (=)	Mantenimiento de la multa (=)

- Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-328/20 | Comisión/Austria (Indexación de las prestaciones familiares).** El ajuste de los subsidios familiares y de diferentes ventajas fiscales otorgados por Austria, en favor de los trabajadores, en función del Estado de residencia de los hijos de estos es contrario al Derecho de la Unión. Dicho mecanismo constituye una discriminación indirecta no justificada, basada en la nacionalidad de los trabajadores migrantes. El 1 de enero de 2019, Austria implantó un mecanismo de ajuste para el cálculo del importe a tanto alzado de los subsidios familiares y de diferentes ventajas fiscales que concede a los trabajadores cuyos hijos residen permanentemente en otro Estado miembro. Estas ventajas fiscales comprenden la deducción por hijo a cargo, la bonificación familiar «Plus», la deducción por hogar con único perceptor de ingresos, la deducción por hogar monoparental y la deducción por manutención. El ajuste puede efectuarse al alza o a la baja en función del nivel general de precios en el Estado miembro de que se trate. Al considerar que el referido ajuste y la diferencia de trato que implica sobre todo para los trabajadores migrantes respecto a los trabajadores nacionales son contrarios al Derecho de la Unión, la Comisión interpuso un recurso por incumplimiento contra Austria ante el Tribunal de Justicia. En el presente asunto, la Comisión estuvo apoyada por la República Checa, Croacia, Polonia, Rumanía, Eslovenia, Eslovaquia y el Órgano de Vigilancia de la AELC, mientras que Dinamarca y Noruega intervinieron en apoyo de Austria. Mediante su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia declara, para empezar, que los subsidios familiares y la deducción fiscal por hijo a cargo en cuestión constituyen prestaciones familiares a las que es aplicable el Reglamento sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, que no pueden sufrir ninguna reducción o modificación por el hecho de que el beneficiario o los miembros de su familia residan en un Estado miembro distinto del Estado que las concede. De esta manera, el Reglamento exige una estricta equivalencia entre los importes de las prestaciones familiares concedidas por un Estado miembro a los trabajadores cuando los miembros de su familia residen en ese Estado miembro y las concedidas a los trabajadores cuando los miembros de su familia residen en otro Estado miembro. A este respecto, el Tribunal de Justicia recalca que, al no ser tenidas en cuenta las diferencias de los niveles de precios dentro del Estado miembro que concede la prestación, las disparidades de poder adquisitivo entre los Estados miembros no pueden justificar que un Estado miembro asigne a esa segunda categoría de personas una prestación de un importe diferente del concedido a las personas comprendidas en la primera categoría. Por ello, el Tribunal de Justicia señala que la normativa austriaca controvertida, en la medida en que establece un ajuste de las prestaciones familiares en función del Estado de residencia de los hijos del beneficiario, constituye una infracción del Reglamento sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social. En lo atinente, a continuación, a los subsidios familiares y al conjunto de ventajas fiscales

a los que se refiere el recurso de la Comisión, el Tribunal de Justicia señala que el Derecho de la Unión prohíbe cualquier discriminación, en materia de seguridad social, basada en la nacionalidad de los trabajadores migrantes. Pues bien, el mecanismo de ajuste controvertido, en tanto que sólo se aplica en caso de que el hijo resida fuera del territorio austriaco, afecta esencialmente a los trabajadores migrantes, habida cuenta de que es más probable que los hijos de estos residan en otro Estado miembro. Además, al provenir la gran mayoría de los trabajadores migrantes afectados por dicho mecanismo de Estados miembros en los que el coste de la vida es inferior al que predomina en Austria, esos trabajadores perciben prestaciones familiares y ventajas sociales y fiscales de un importe menor que el concedido a los trabajadores austriacos. Por consiguiente, el citado mecanismo de ajuste constituye una discriminación indirecta por razón de la nacionalidad que, en cualquier caso, no está justificada. En tal sentido, el Tribunal de Justicia observa que los trabajadores migrantes participan del mismo modo que un trabajador nacional en la determinación y en la financiación de las contribuciones que están implícitas en los subsidios familiares y las ventajas fiscales en cuestión, sin que se tome en consideración a este respecto el lugar de residencia de sus hijos. De ello se infiere, según el Tribunal de Justicia, que la normativa austriaca controvertida constituye igualmente una infracción del Reglamento relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión. En consecuencia, el Tribunal de Justicia estima en su totalidad el recurso por incumplimiento interpuesto por la Comisión.

- **Conclusiones del Abogado General en el asunto C-115/21 P | Junqueras i Vies. Según el Abogado General Szpunar, el recurso de casación del Sr. Junqueras i Vies contra el auto dictado por el Tribunal General el 15 de diciembre de 2020 debe desestimarse.** Este auto consideraba inadmisibles su recurso, dirigido, en particular, contra la declaración de la vacante de su escaño realizada por el Presidente del Parlamento Europeo. Mediante sentencia del Tribunal Supremo dictada el 14 de octubre de 2019, D. Oriol Junqueras i Vies fue condenado a trece años de prisión y a otros tantos de inhabilitación absoluta, con la consiguiente privación definitiva de todos sus honores, empleos y cargos públicos, incluidos los electivos, e incapacidad para obtener o ejercer otros nuevos. Se le había imputado, en particular, su participación en un proceso de secesión como Vicepresidente del Gobierno autonómico de Cataluña con ocasión de la celebración del referéndum de autodeterminación de dicha Comunidad Autónoma. Durante el desarrollo del procedimiento penal que dio lugar a la citada sentencia, el Sr. Junqueras i Vies fue elegido miembro del Parlamento Europeo el 26 de mayo de 2019, resultado que fue proclamado por la Junta Electoral Central mediante acuerdo de 13 de junio de 2019. No obstante, al no haber obtenido permiso para poder prestar el juramento o promesa de acatar la Constitución española que la normativa nacional exige a los electos al Parlamento, su escaño fue declarado vacante por la Junta Electoral Central mediante acuerdo de 20 de junio de 2019. 1 Mediante sentencia de 19 de diciembre de 2019, 2 el Tribunal de Justicia respondió a las cuestiones prejudiciales planteadas por el Tribunal Supremo relativas a la inmunidad prevista en el Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea. 3 4 El 20 de diciembre de 2019, Dña. Diana Riba i Giner, diputada europea, solicitó al Presidente del Parlamento que adoptara con urgencia, conforme al artículo 8 del Reglamento interno del Parlamento, medidas para confirmar la inmunidad del Sr. Junqueras i Vies. Mediante acuerdo de 3 de enero de 2020, la Junta Electoral Central declaró la inelegibilidad del Sr. Junqueras i Vies por haber sido condenado a una pena privativa de libertad. Este solicitó al Tribunal Supremo la suspensión de la ejecución de dicho acuerdo, pero su solicitud fue desestimada. Mediante auto de 9 de enero de 2020, el Tribunal Supremo se pronunció sobre los efectos de la sentencia del Tribunal de Justicia de 19 de diciembre de 2019 en el proceso penal sustanciado contra el Sr. Junqueras i Vies. El Tribunal Supremo consideró que no procedía autorizar el desplazamiento del Sr. Junqueras i Vies a la sede del Parlamento, ni acordar su libertad, ni declarar la nulidad de la sentencia de 14 de octubre de 2019, ni tramitar el suplicatorio de suspensión de la inmunidad parlamentaria ante el Parlamento. Acordó asimismo comunicar dicho auto a la Junta Electoral Central y al Parlamento. Estimó que, habida cuenta de la fase en la que se encontraba el proceso penal contra el Sr. Junqueras i Vies en el momento de su elección al Parlamento, este no gozaba de inmunidad parlamentaria en virtud del Derecho español. En el Pleno de 13 de enero de 2020, el Presidente del Parlamento instó a dicha institución a tomar nota, por una parte, de la elección del Sr. Junqueras i Vies al Parlamento con efectos desde el 2 de julio de 2019 y, por otra parte, de la vacante de su escaño a partir del 3 de enero de 2020. El Sr. Junqueras i Vies interpuso entonces un recurso ante el Tribunal General con objeto de que se anulase, en primer lugar, la declaración de 13 de enero de 2020 y, en segundo lugar, la supuesta denegación por el Presidente del Parlamento de la solicitud de 20 de diciembre de 2019 de la Sra. Riba i Giner para que fueran adoptadas con urgencia medidas que confirmaran la inmunidad del Sr. Junqueras i Vies. 5 Mediante su auto de 15 de diciembre de 2020, el Tribunal General declaró la inadmisibilidad del recurso del Sr. Junqueras i Vies. 6 El Sr. Junqueras i Vies interpuso entonces un recurso de casación contra el referido auto ante el Tribunal de Justicia. En sus conclusiones presentadas

hoy, el Abogado General Maciej Szpunar propone al Tribunal de Justicia que desestime el recurso de casación del Sr. Junqueras i Vies. En primer lugar, el Abogado General estima que el Tribunal General consideró acertadamente que el Presidente del Parlamento únicamente podía informar a este del fin del mandato del Sr. Junqueras i Vies sobrevenido a raíz de decisiones nacionales, sin que dicha información produjera efectos jurídicos propios que la hiciesen recurrible. En segundo lugar, por lo que atañe al hecho de que el Sr. Junqueras i Vies reprocha al Tribunal General haber incurrido en un error de Derecho al declarar que el Parlamento no tenía competencias para revisar la causa de incompatibilidad que condujo a la pérdida de su mandato, el Abogado General señala que esta alegación se basa en una norma jurídica inexistente. En tercer lugar, según el Sr. Szpunar, el Tribunal General actuó correctamente al partir de la premisa de que la elegibilidad forma parte del procedimiento electoral regulado por el Derecho de los Estados miembros, de modo que el Parlamento no tiene competencia para controlar las decisiones nacionales por las que se declara la pérdida de la elegibilidad y que entrañan, por consiguiente, la anulación del mandato. En cuarto lugar, por lo que atañe al no acogimiento por el Tribunal General, a causa de su inadmisibilidad, del recurso contra la supuesta decisión del Presidente del Parlamento de denegar la solicitud de 20 de diciembre de 2019, el Abogado General considera que el Sr. Junqueras i Vies no ha logrado cuestionar eficazmente la procedencia de la motivación del Tribunal General por lo que respecta a la inadmisibilidad.

### **Suecia (Swiss Info):**

- **Tribunal condena a pena menor a Macchiarini, absuelto de delito grave.** Un tribunal sueco condenó este jueves al cirujano italiano Paolo Macchiarini a una pena condicional menor por uno de los tres polémicos trasplantes de tráquea realizados entre 2011 y 2012 en el Instituto Karolinska de Estocolmo, centro vinculado al Nobel de Medicina, aunque rechazó que actuase de forma premeditada y lo absolvió en dos casos. Macchiarini, que con anterioridad había dirigido el servicio de cirugía torácica en el Hospital Clínic de Barcelona, estaba acusado de un delito grave de agresión con lesiones por la muerte de tres pacientes de nacionalidades islandesa, estadounidense y turca, por el que la Fiscalía solicitaba cinco años de prisión. La sentencia unánime concluye que las intervenciones no se realizaron "de acuerdo con la ciencia y la experiencia probadas", pero considera "defendibles" las dos primeras y, por lo tanto, el cirujano debe ser liberado de responsabilidad porque actuó en una situación de "necesidad" en sentido jurídico. En el tercer caso por orden cronológico, el de una paciente turca, el tribunal de Solna (Estocolmo) estima que Macchiarini no debería haber realizado la operación, atendiendo a las experiencias anteriores y a que el beneficio del método quirúrgico no era proporcional a los riesgos derivados de la operación. "Según el tribunal, el cirujano se dio cuenta de los riesgos de la intervención. Nada apunta a que ignorase que ésta provocara daños corporales severos y un largo y duro sufrimiento. Por eso no debe ser condenado por un delito de agresión intencionada, sino por causar daños de forma imprudente", consta en un comunicado. La acusación sostenía que el método usado por Macchiarini carecía de base científica sólida y no había sido probado suficientemente, por lo que creía que el cirujano, que se declaró inocente, actuó con "especial desconsideración" causando un "largo sufrimiento" a los pacientes. El "caso Macchiarini" ha provocado varios expedientes, dimisiones, investigaciones y ha colocado en entredicho a la institución médica más prestigiosa de Suecia, donde además se elige cada año a los ganadores del Nobel de Medicina. Macchiarini, que había dirigido en 2008 en el Clínic el primer trasplante de tráquea del mundo, fue contratado dos años después como profesor invitado por el Karolinska y médico jefe en el hospital del instituto, al que estuvo vinculado hasta 2016. Aunque en 2011 ya se le abrió un expediente por falsificar datos en un artículo científico, el Karolinska le renovó el contrato. El caso resurgió a comienzos de 2016 por un reportaje de la televisión pública sueca que criticaba la falta de ensayos previos y de información a los pacientes en las operaciones realizadas por el cirujano en Suecia y en otros países. Las revelaciones provocaron la dimisión de directivos del instituto, incluido el rector, y del secretario del comité del Nobel de Medicina, además del despido del cirujano, en un caso considerado el mayor escándalo en la historia de la medicina del país y que se temía podía dañar la reputación del Nobel. Una primera investigación de la Fiscalía sueca concluyó en octubre de 2017 que no se podía probar que la actuación de Macchiarini provocase la muerte de los pacientes o daños en sus cuerpos, aunque se mostraba crítica con su proceder al considerarlo "en conflicto con la ciencia y prácticas ensayadas". Pero el fiscal superior reabrió el caso un año más tarde tras una reclamación de los familiares de los pacientes muertos, y en septiembre de 2020 se formuló una acusación contra el cirujano, que desembocó en el juicio cuya sentencia se ha dictado este jueves. Una comisión creada por el Clínic concluyó en septiembre de 2016 que tanto el trasplante de tráquea realizado allí como el artículo que sobre este se publicó posteriormente en la revista "Lancet" habían sido "correctos".

**Resumen:** Por 5 votos contra 4, la Suprema Corte autorizó a las escuelas limitar la libertad de expresión de sus alumnos cuando su discurso pueda ser interpretado como favorable a las drogas. El caso sobre el cual tuvieron que pronunciarse los justices comenzó en enero de 2002, durante el paso de la llama olímpica frente a un liceo en Alaska. Aprovechando la presencia de cámaras de televisión, un alumno de 18 años, Joseph Frederick, desplegó un gran cartel proclamando “*Bong Hits 4 Jesus*” (algo así como “la pipa de marihuana le llega a Jesús”). El joven, que había optado a propósito por una fórmula ambigua, se colocó en el exterior del liceo, pero justo frente a la directora, que le quitó el cartel y lo sancionó con 10 días de suspensión. Estimando que su libertad de expresión había sido violada, Joseph Frederick, respaldado por una coalición que reunía asociaciones de defensa de las libertades y organizaciones religiosas, apeló a todas las instancias de la justicia estadounidense para reclamar la anulación de la sanción. “Las escuelas pueden adoptar medidas para proteger a quienes le son confiados de discursos que pueden razonablemente ser considerados alentadores del consumo de drogas ilícitas”, estimó la Corte en su decisión. “Concluimos que los responsables escolares en este caso no violaron la Primera Enmienda” de la Constitución estadounidense, que garantiza la libertad de expresión de los ciudadanos, añadió.

- **Court Backs School On Speech Curbs.** The Supreme Court yesterday gave public schools new authority to regulate what students say, allowing principals to punish speech or demonstrations that may "reasonably be viewed" as promoting illegal drug use. In its most significant ruling on student speech in almost two decades, the court said that the principal of a high school in Juneau, Alaska, did not violate senior Joseph Frederick's constitutional right to free speech when she suspended him for unfurling a banner reading "Bong Hits 4 Jesus" as students waited for the Olympic torch relay to pass their school in 2002. A bong is a water pipe commonly used to smoke marijuana. "Student speech celebrating illegal drug use at a school event, in the presence of school administrators and teachers poses a particular challenge for school officials working to protect those entrusted to their care from the dangers of drug abuse," Chief Justice John G. Roberts Jr. wrote for a five-justice majority of the court. "The First Amendment does not require schools to tolerate at school events student expression that contributes to those dangers." Frederick had insisted that the slogan meant nothing specific and that he was not advocating drug use. The court recognized students' right to free speech at school in 1969, when it said that an Iowa public school could not ban the wearing of armbands in protest of the Vietnam War, as long as classes were not disrupted. Since then, the court has limited that right, permitting administrators to ban sexually explicit student speech in 1986, and to censor school-sponsored student publications in 1988. But yesterday's ruling was the first time the court has said that schools can prohibit a student expression that was neither obscene nor published under the school's auspices. The Juneau School Board, like many others nationwide, forbids "any assembly or public expression that advocates the use of substances that are illegal to minors" or otherwise "urges the violation of law." Some federal school aid is conditioned on schools' conveying an anti-drug message. Public school officials welcomed the ruling, saying that it recognizes that the schools' mission includes protecting student security and welfare, and that it will now be easier for school administrators to do that without worrying about being sued. "It's terrific news," said Francisco M. Negron Jr., general counsel of the National School Boards Association. "Educators aren't going to have to second-guess the on-the-spot decisions they make to ensure students are safe." Still, the court did not accept the broadest claims of Juneau school officials and some of their supporters, including the Bush administration, who had urged the justices to empower schools to restrict messages contrary to their "educational mission." Two members of the majority, Justices Samuel A. Alito Jr. and Anthony M. Kennedy, made it clear that they gave Roberts the fourth and fifth votes he needed on the understanding that yesterday's ruling applied only to advocacy of illegal drug use. In a concurring opinion joined by Kennedy, Alito wrote that yesterday's ruling "provides no support for any restriction of speech that can plausibly be interpreted as commenting on any political or social issue," including student opposition to the drug laws themselves. The case, *Morse v. Frederick*, No. 06-278, had created unusual alliances, with Frederick receiving the support not only of civil libertarians, gay rights advocates and proponents of medical marijuana but also conservative Christian legal organizations. Lambda Legal, which advocates equal rights for gay and lesbian students, backed Frederick out of concern that a ruling in favor of the principal might encourage administrators to prohibit students from openly declaring their gay, lesbian or bisexual orientation. For their part, the Christian groups argued that a broad ruling in favor of the schools could be used to punish students who express religion-based opposition to

homosexuality, in school districts whose policies call for tolerance of gay people. Negron said the "jury is still out" on those matters after yesterday's ruling, but some who filed friend-of-the-court briefs in favor of Frederick said the Alito-Kennedy concurrence means that the decision will not affect cases involving student speech about sexuality. "It is unfortunate that the U.S. Supreme Court has chosen to depart from its long-held practice of protecting the free speech rights of students," said John W. Whitehead, president of the Rutherford Institute, a civil liberties organization. "However, the decision should have a limited effect because it applies only to student speech that promotes illegal drug use." Justices Antonin Scalia and Clarence Thomas also joined the majority. Justice John Paul Stevens dissented, arguing that Frederick had raised a "nonsense banner," which advocated nothing, legal or illegal, and that the court's opinion could be read to permit broad censorship. "[T]he court's ham-handed, categorical approach is deaf to the constitutional imperative to permit unfettered debate, even among high-school students, about the wisdom of the war on drugs or of legalizing marijuana for medicinal use," Stevens wrote. Justices David H. Souter and Ruth Bader Ginsburg joined Stevens's opinion. Justice Stephen G. Breyer also dissented, writing separately that the court should not have decided the free-speech issue at all and ruled only that the principal was not individually liable for her decision.



**En Alaska, mientras pasaba la antorcha olímpica**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

 [@anaya\\_huertas](https://twitter.com/@anaya_huertas)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*